



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00089-00
Clase	CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
Demandante	FRANCY ALEJANDRA ORTEGA BAUTISTA

Revisada la presente demanda de jurisdicción voluntaria -cancelación de registro civil de nacimiento-, promovida por la señora FRANCY ALEJANDRA ORTEGA BAUTISTA, a través de apoderado judicial, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Insuficiencia de poder, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P: siendo especial, debe ir dirigido al “juez de conocimiento”, ya que el allegado va dirigido al “JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA –(REPARTO)”, por lo que debe adecuarse.
2. Igualmente, la demanda debe dirigirse al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del CGP.
3. Lo relatado en el hecho cuarto no coincide con la prueba documental allegada, toda vez que allí se indica que la demandante fue registrada el 19 de septiembre de 1999 y no en 1991.
4. No hizo una relación de los hechos debidamente determinados y clasificados que expliquen que originó el registro civil de nacimiento colombiano del que se pretende la cancelación.

En consecuencia, habrá de inadmitirse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso concediéndole al Apoderado de la demandante el termino de cinco (5) días para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero. **Una Vez** se corrija el memorial poder se le reconocerá personería al Doctor CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO, para que represente los intereses de la demandante.

Segundo. **Inadmitir** la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero: **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **7 de Junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 062, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La secretaria (e), JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dabfcee02ab9ca4476844f358baeeb8c843db09a046f48732e4dc89b68ac3**

Documento generado en 06/06/2023 06:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>